

conductas punibles de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con hurto calificado y agravado, mismas por las que actualmente se encuentra privado de la libertad.

En esa medida, ninguna manifestación puede ser tenida en Consideración como para poder justificar el hecho de que encontrándose en prisión domiciliaria, no solo salió del lugar de su domicilio sin estar autorizado para hacerlo, sino que además lo hizo con el fin de incurrir en unos nuevos hechos delictivos.

Consecuente con todo lo anterior, puede concluirse por el despacho que el condenado **QUINTERO AROCA** incurrió en la comisión de una nueva conducta punible por la que fue condenado, y además, que abandonó el lugar de su domicilio; lo que claramente comporta incumplimiento de dos de las obligaciones que expresamente se le impusieron en la diligencia de compromiso que suscribió para acceder al mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria reconocido en su favor.

Con la actitud del penado lo que queda demostrado es que no ha podido justificarse en el presente evento el incumplimiento de las aludidas obligaciones, como suficientemente se encuentra acreditado con los diferentes medios de prueba que han sido acopiados.

Así las cosas se revocará la prisión domiciliaria. Para tal **efecto y una vez quede ejecutoriada esta decisión**, se solicitará a las autoridades del Establecimiento penitenciario y Carcelario de la ciudad, que una vez el penado sea dejado en libertad por cuenta del proceso 2019 - 85035, sea dejado a disposición de las presentes diligencias para que termine de cumplir lo que aún le resta de la pena de 220 meses de prisión impuesta en su contra. Además, deberá librarse en su contra la correspondiente orden de captura.

OTRAS DECISIONES:

- 1.- **INFÓRMAR** de esta decisión al Juzgado Tercero penal del Circuito de la ciudad en condición de fallador.
- 2.- **REMITIR** copia de este proveído a la Oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al penado JOSE QUINTERO AROCA, a través de la oficina jurídica del Establecimiento penitenciario y Carcelario de la ciudad.
- 4.- **SENTAR** ante las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad el respectivo requerimiento en contra del penado.
- 5.- **LIBRAR** la correspondiente orden de captura en contra del penado. libertad

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO**,

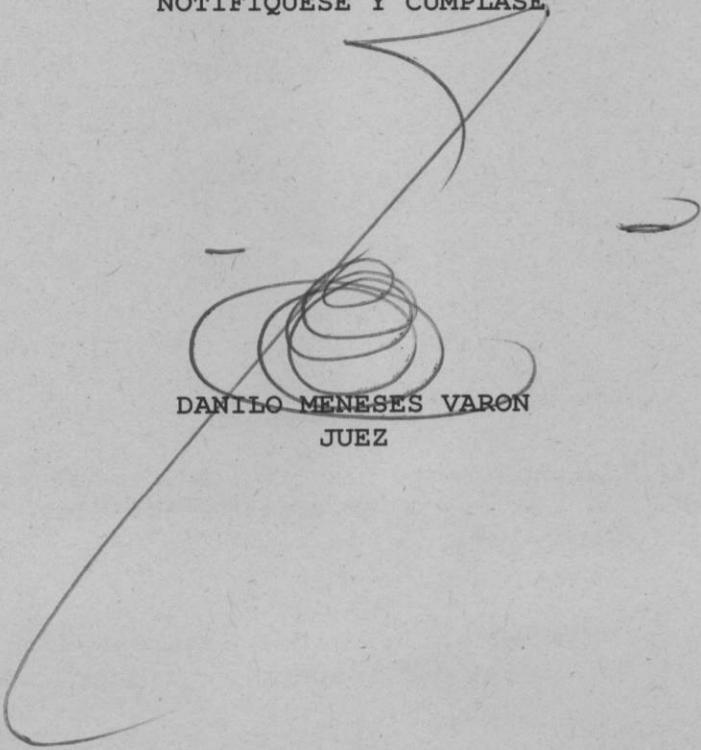
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el mecanismo sustitutivo de la Prisión domiciliaria que fue reconocido en favor del penado **JOSE QUINTERO AROCA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite de "OTRAS DECISIONES".

TERCERO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DANILO MENESES VARON
JUEZ